

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado FERNANDO PARRA ALOMÍA, se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, noviembre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Demandado: FERNANDO PARRA ALOMÍA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00190-00(Fol. 345 - Lib. 23)

Notificado el demandado FERNANDO PARRA ALOMÍA, electrónicamente al correo fdoparra1972@gmail.com del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificado con NIT No. 8600518946 y en contra del señor FERNANDO PARRA ALOMÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16501874, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de

remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37d0b6eac3f5414f4c434bcd06aa515c6774dda02614b99bd9d13e57c99c1fe**

Documento generado en 17/11/2023 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de Bancolombia, relacionado con la ratificación de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JAIRO ANTONIO GALLEGO AMADOR c.c. No. 16485829

Demandado: SANTIAGO EFRAIN JORY SALAZAR c.c. No. 16511371

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00204-00(Fol. 359 - Lib. 23)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

El Grupo Bancolombia mediante código interno RL01039722 del 9 de noviembre de 2023 solicita que se ratifique la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, para poder darle continuidad al proceso.

Al respecto, comuníquesele al GRUPO BANCOLOMBIA que la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, mediante auto No. 1028 de octubre 27 de 2023 y comunicada con oficio 701 del 30 mismo mes y año, se encuentra ACTIVA, en consecuencia, sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como se le indicó inicialmente.

Se le previene que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 Código General del Proceso).

Notifíquese el presente auto al correo electrónico aportado en la solicitud: requerinf@bancolombia.com.co

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d610cfa1eec17f7fa5f9ae7606e469bffb83a0cbbe7c49b05ac8b9f3934e64e**

Documento generado en 17/11/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO: CAMILO ANDRÉS PERLAZA MONTAÑO
RAD: 761094003001-2013-00275-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, el despacho decretará la misma de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, que recibe o devenga el demandado **CAMILO ANDRÉS PERLAZA MONTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **10389486**, en su condición de pensionado a cargo de **COLPENSIONES**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0204dd11dcc4757a6e1167045a44bf3063ec5f07f3c4969af4adf95f8c4209**

Documento generado en 17/11/2023 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvasse proveer. Buenaventura, noviembre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: **CUSTOM BIKE S.A.S. NIT No. 9005372702**

representada legalmente por el señor HAROLD AUGUSTO DIAZ MEDINA

Demandados: **JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN c.c. No. 1.111.741.313**

JHON HADER MONTAÑO SERNA c.c. No. 14.476.390

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00040-00 (Fol. 195 - Lib. 23)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada del demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con intereses, gastos del mismo y honorarios, el desglose del documento objeto de ejecución, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el archivo del expediente.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará al demandante CUSTOM BIKE S.A.S., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y a su apoderada doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, devolver a los demandados señores JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN y JHON HADER MONTAÑO SERNA, el título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$ 1.450.000.00 suscrita el 26 de enero de 2020 exigible el 26 de febrero de 2022 y allegue la respectiva constancia de entrega.

De igual modo, acogiendo el principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, se hará la advertencia al extremo ejecutante de que no podrá iniciar una nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con dicho título valor.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderada por CUSTOM BIKE S.A.S., en contra de JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN y JHON HADER MONTAÑO SERNA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- **ORDENAR** al demandante CUSTOM BIKE S.A.S, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y a su apoderada doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, devolver a los demandados JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN y JHON HADER MONTAÑO SERNA, el título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$ 1.450.000.00 suscrita el 26 de enero de 2020 exigible el 26 de febrero de 2022 y allegue la respectiva constancia de entrega.

CUARTO.- **ADVERTIR** al demandante a través de su apoderada doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, que en virtud del principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, deberá abstenerse de iniciar una nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor.

QUINTO.- No se ordena el desglose del documento base de ejecución, como quiera que la demanda fue presentada virtualmente.

SEXTO.- En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04642491a9d78f03477b15e6bd7bc6c2c1043a5f0b78f4e11fa388d0b0bdb6cc**

Documento generado en 17/11/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139

Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez INFORMANDO que la apoderada del ejecutante aporta inscripción de la medida cautelar del vehículo de placa JOY341 y el certificado de tradición, para que se sirva proveer. Buenaventura, noviembre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO FINANADINA S.A. BIC.

Demandado: FERNANDO PARRA ALOMÍA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00190-00(Fol. 345 - Lib. 23)

La apoderada del ejecutante aporta inscripción de la medida cautelar del vehículo de placa JOY 341 y el certificado de tradición y solicita se ordene el decomiso del mismo.

Revisado el certificado de tradición del automotor, se evidencia que registra embargo por COBRO COACTIVO por cuenta de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), mediante oficio 20230202000007 del 9 de agosto de 2023, radicado el 3 de octubre misma anualidad.

En consecuencia, el despacho denegará la solicitud de inmovilización del rodante ya mencionado. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de decomiso o inmovilización del vehículo de placa JOY 341 de propiedad del demandado, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4caab7e509452be2e8c211e1244829f1431447ae41345d969ea1fc59bba4fdd**

Documento generado en 17/11/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, noviembre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

Proceso: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES- ACTIVAL
DEMANDADO: PEDRO ISABEL RIASCOS RIASCOS
RAD. 2023-00111-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada del demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada y el archivo del expediente.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y a su apoderada doctora LUZ MARIA ORTEGA BORRERO, devolver al demandado señor PEDRO ISABEL RIASCOS RIASCOS, el título valor pagaré No. 86215 por valor de \$ 14.256.682.00 suscrito el 5 de febrero de 2020 y allegue la respectiva constancia de entrega.

De igual modo, acogiendo el principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, se hará la advertencia al extremo ejecutante de que no podrá iniciar una nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con dicho título valor.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL, en contra de PEDRO ISABEL RIASCOS RIASCOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- **ORDENAR** al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y a su apoderada doctora LUZ MARIA ORTEGA BORRERO, devolver al demandado señor PEDRO ISABEL RIASCOS RIASCOS, el título valor pagaré No. 86215 por valor de \$ 14.256.682.00 suscrito el 5 de febrero de 2020 y allegue la respectiva constancia de entrega

CUARTO.- **ADVERTIR** al demandante a través de su apoderada doctora LUZ MARIA ORTEGA BORRERO, que en virtud del principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, deberá abstenerse de iniciar una nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor.

QUINTO.- En caso de existir depósitos judiciales para este asunto, o si llegan con posterioridad, se ordena la entrega a la parte ejecutada o a quien autorice.

SEXTO.- En firme esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502cf9546e6b2cea863fa778bcc0f82d2926ee849f2774734f34e53118cba8d8**

Documento generado en 17/11/2023 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvese Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPMUSAN**
Demandado: **FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA**
Radicación: **76-109-40-03-001-2023-00118-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ec356e786b471f9e3f0a50c0d40616e9e522d79f332a5dcce44110692e6908**

Documento generado en 17/11/2023 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1116

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
Demandado: **LIGIA INES RIVERA SANCHEZ**
Radicado: **76-109-40-03-001-2013-00145-00**

GLÓSESE a los autos y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la constancia de inscripción renovación medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-1191, remitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

y.r.c.v.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00cf222cef9667b4e2d6e27e176bb6ad4ae30b4d2be3616bafea350cfa2d6877

Documento generado en 17/11/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado ARINZON ANGULO GARCÉS, se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, noviembre 17 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ARINZON ANDRÉS ANGULO GARCÉS

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00163-00(Fol. 318 - Lib. 23)

Notificado por aviso el demandado ARINZON ANDRÉS ANGULO GARCÉS del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 8000378008 y en contra del señor ARINZON ANDRÉS ANGULO GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006203886, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de

remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7540fe1f0929f6f6adadabe6f13276b1df4d224efd2adad7615dfbefbd53ca7a**

Documento generado en 17/11/2023 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>